

Resolución No. 02717

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021), la Resolución 3034 de 2023, el Decreto Distrital 509 de 2025, y la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 2551 del 15 de agosto de 2018 (2018EE189878)**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM**-, con NIT. 860.013.570-3, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas N- 121.530,175; E- 103.703,207 (Topográficas), hasta por un volumen de 70.1 m³/día, con un caudal promedio de 4.21 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 4 horas y 40 minutos, por el término de cinco (5) años.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de agosto de 2018, al señor Andrés Hernán Cárdenas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.309, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM**, debidamente ejecutoriada el 6 de septiembre de 2018 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría de Ambiente.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 2116 del 08 de octubre de 2020 (2020EE175422)**, modificó el artículo tercero de la Resolución 2551 del 15 de agosto de 2018, en el sentido de modificar el numeral 2 e incluir el numeral 10, relacionado con las obligaciones de presentación de niveles hidrodinámicos y los parámetros incluidos en la Resolución 250 de 1997 adicionando unos específicos, para monitorear la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso el 15 de diciembre de 2020, debidamente ejecutoriada el 30 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el numeral tercero

Página 1 de 13

Resolución No. 02717

del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría de Ambiente.

Que, mediante oficio No. **2025ER50378 del 06 de marzo de 2025**, el usuario solicitó autorización y evaluación técnica, para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-11-0080**.

Que el usuario remitió los radicados Nos. **2025ER139556 del 28 de junio de 2025** y **2025ER163658 del 24 de julio de 2025**, reiterando su solicitud de sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-11-0080**.

Que, profesionales adscritos a la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica al predio ubicado en la Calle 215 No. 45-45 (CHIP CATRASTAL AAA0155EPNN), de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-11-0080**, de acuerdo a lo observado en visita técnica realizada el día 11 de agosto de 2025, plasmando lo evidenciado mediante **Concepto Técnico No. 10821 del 29 de octubre de 2025 (2025IE257061)**.

Que, con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Calle 215 No. 45-45 (CHIP CATRASTAL AAA0155EPNN), de esta ciudad, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0080**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC– evidenciando que el predio en la actualidad es propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM**-, como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	N	860013570	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	170	1981-02-24	BOGOTA D.C.	27	050N00144175

Radicación No. W-1398507

Fecha: 26/11/2025

Página: 1 de 1

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Resolución No. 02717

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 11 de agosto de 2025, al predio localizado en la Calle 215 No. 45-45 (CHIP CATRAL AAA0155EPNN), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 10821 del 29 de octubre de 2025 (2025IE257061)**, consignando lo siguiente:

“(…) 6. OBSERVACIONES DE LA VISITA

El 11 de agosto del 2025 se realizó visita de control en la Calle 215 No. 45 – 45 con el fin de verificar el estado actual del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0080 (Cafam No 2), el cual se localiza en cercanías a la planta de tratamiento (ver Foto No. 1 y 2).



Foto No 1 Acceso al pozo

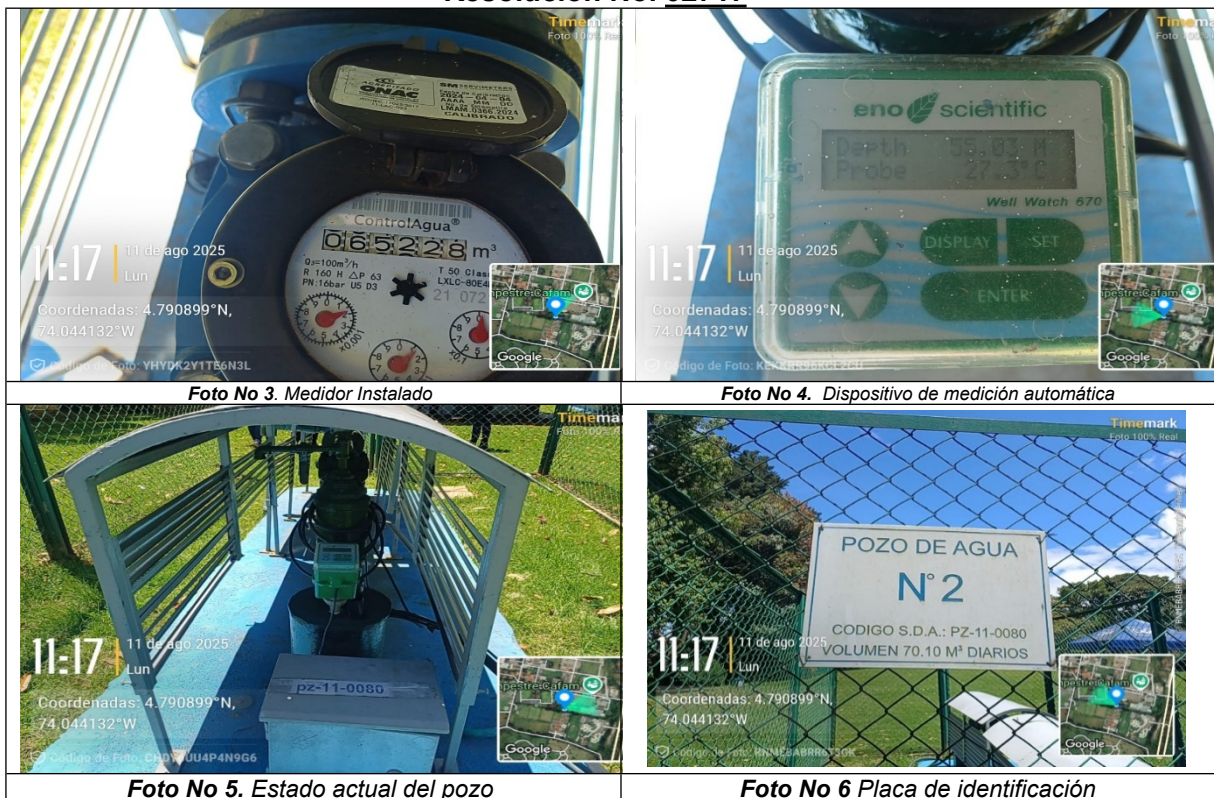


Foto No 2 Ubicación del pozo

La boca del pozo se encuentra sobre una estructura cementada y está protegida con una tapa metálica. Según la información suministrada por el usuario, el punto de agua no se utiliza para captación desde el 24 de febrero del presente año; no obstante, cuenta con dispositivo de medición de caudal (medidor marca Controlagua, serial 21072142), con lectura acumulada de 65.228 m³ (Foto No. 3).

Adicionalmente, dispone de sistema eléctrico, dispositivo de medición de niveles (Foto No. 4) tubería de producción, derivación para toma de muestras y placa de identificación (Fotos No. 5 y 6). En el área inspeccionada no se evidenciaron residuos ni sustancias que representen riesgo de contaminación al suelo o al acuífero.

Resolución No. 02717



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO.

Radicado No 2025ER50378 del 06 de marzo de 2025
<i>El usuario solicita autorización y evaluación para el sellamiento del pozo, por conexión a la Empresa de Servicios Cojardin y desistimiento de la resolución 02551 del 15 agosto 2018. Adicionalmente se aclara que desde la fecha no se hace uso del punto de captación.</i>
Observaciones
<i>En el presente concepto técnico se informará al usuario el procedimiento establecido por la SDA, para el sellamiento definitivo de pozos profundos PM04-PR95-INS2 “INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”.</i>
Radicado 2025ER139556 del 28 de junio de 2025
<i>El usuario remite nuevamente el oficio donde solicita sellamiento del pozo de agua subterránea. La suspensión se lleva a cabo por motivo de conexión a la Empresa de Servicios Públicos Cojardin S.A. E.S.P. a partir del 24 de febrero de 2025. Adicionalmente el usuario indica “Se informa que, a partir de mayo de 2025, no se está realizando la medición de niveles mediante dispositivo automático.</i>
<i>Esta decisión obedece a que, en ausencia de captación activa, el monitoreo continuo deja de ser técnicamente necesario, ya que no se presentan fluctuaciones en el nivel freático asociadas a la extracción; además, la instalación, operación y mantenimiento de estos sistemas representa una inversión considerable que, en el contexto actual, no se justifica para fuentes que permanecen inactivas”.</i>
Observaciones

Resolución No. 02717

Cabe resaltar que hasta tanto no se remita un acto administrativo y/ o resolución que autorice el desistimiento y sellamiento del pozo, el usuario debe continuar con las actividades que son de obligatorio cumplimiento en la Resolución de Concesión No. 02551 de 15 de agosto de 2018 (2018EE189878), notificada el 22 de agosto de 2018 y ejecutoria el 06 septiembre de 2028, modificada en su artículo tercero por la Resolución No. 02116 de 08 de octubre de 2020 (2020EE175422), notificada el 15 de diciembre de 2020 y ejecutoria el 31 de diciembre de 2020 y la normatividad ambiental vigente.

En el presente concepto técnico se informará al usuario el procedimiento establecido por la SDA, para el sellamiento definitivo de pozos profundos PM04-PR95-INS2 "INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS".

Radicado 2025ER163770 del 24 de julio del 2025

El usuario allega información acerca de la caracterización fisicoquímica del pozo.

Observaciones

Tabla No.5. Análisis Fisicoquímicos del 01 de agosto de 2024. Muestreo 202674

Fecha y hora de toma de muestra de agua Subterránea		01/08/2024 9:10	
Parámetro	Laboratorio	Parámetro Acreditado	Valor Obtenido
Muestreo Aguas Subterráneas	Analquim LTDA	SI	---
Aceites y Grasas	Analquim LTDA	SI	7,5 mg/L
Cloro Residual	Analquim LTDA	SI	<0,30 mg Cl ₂ /L
Nitratos	Analquim LTDA	SI	<1,0 mg NO ₃ -/L
Calcio	Analquim LTDA	SI	1,7 mg Ca/L
Magnesio	Analquim LTDA	SI	1,77 mg Mg/L
Conductividad eléctrica	Analquim LTDA	SI	455 µS/cm a 25°C
Fosfatos	Analquim LTDA	SI (Leído como Ortofosfatos)	>2,0 mg PO ₄ -/L
Hierro Total	Analquim LTDA	SI	0,77 mg Fe/L
Potasio	Analquim LTDA	SI	<0,1 mgK/L
pH	Analquim LTDA	SI	7,21 unidad pH
Sodio	Analquim LTDA	SI	210,0 mg Na/L
Cloruros	Analquim LTDA	SI	42,3 mg Cl ⁻ /L
Temperatura	Analquim LTDA	SI	20,4°C
Coliformes Fecales	Analquim LTDA	SI	<1UFC/100mL
Bicarbonatos	Analquim LTDA	SI	142 mg CacO ₃ /L
Sulfatos	Analquim LTDA	SI	<10,0 mg SO ₄ -/L

Fuente: Radicado 2025ER163770 del 24 de julio del 2025.

El laboratorio Analquim LTDA se encuentra acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y el análisis de parámetros, mediante las Resoluciones No. 0107 del 30 de enero de 2024 y No. 0322 del 9 de abril de 2024.

No obstante, el usuario, a través del radicado 2025ER09932 del 14 de enero de 2024, remitió la misma caracterización presentada en el radicado que se analiza, la cual ya fue evaluada mediante Concepto Técnico No. 00830 del 2 de marzo de 2025 (2025IE46657).

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En el Concepto Técnico No. 00830 del 2 de marzo de 2025 (2025IE46657), se evaluó el cumplimiento de la Resolución No. 3035 del 26/12/2023 (2023EE308844), "Por medio de la cual se modifica la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y se toman otras determinaciones", Resolución No. 815 del 09/09/1997 "Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas

Resolución No. 02717

subterráneas”, Resolución No. 3859 del 06/12/ 2007

“Por la cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”, Resolución No. 1257 del 10/07/2018 “Por la cual se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA”.

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

En el Concepto Técnico No. 00830 del 2 de marzo de 2025 (2025IE46657), se evaluó el cumplimiento de la Resolución No. 02551 de 15/08/2018 (2018EE189878), “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos” notificada el 22/08/2018 y ejecutoria el 06/09/2018, modificada en su artículo tercero por la Resolución No. 02116 de 08/10/2020 (2020EE175422), notificada el 15/12/2020 y ejecutoria el 31/12/2020.

10. CONCLUSIONES

NORMATIVA VIGENTE CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	CUMPLIMIENTO SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita el día 11 de agosto del 2025, al pozo identificado con código pz-11-0080, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 215 No. 45 – 45, propiedad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, identificada con Nit. 860013570-3, a la cual se le otorgó una concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 02551 de 15/08/2018 (2018EE189878) notificada el 22/08/2018 y ejecutoria el 06/09/2018, con fecha de vencimiento el 05/09/2023.</p> <p>La Resolución No. 02116 de 08/10/2020 (2020EE175422), notificada el 15/12/2020 y ejecutoria el 31/12/2020, modifica el artículo tercero de la Resolución No. 02551 de 15/08/2018 (2018EE189878), estableciendo que el usuario deberá presentar semestralmente la medición de niveles hidrodinámicos y se incluye el numeral 10, obligación de remitir de forma anual caracterización fisicoquímica y bacteriológica del pozo.</p> <p>Mediante Radicado No. 2023ER192430 del 22/08/2023, el usuario solicitó la prórroga de la concesión, dicho radicado fue evaluado en el Concepto Técnico No. 04584 del 28/04/2024 (2024IE92033), acogido jurídicamente por la Resolución No. 00839 del 21/05/2024 (2024EE108413) “Por la cual se niega una prórroga de una concesión de aguas subterráneas”, notificada el 13/06/2024. El usuario interpuso recurso de reposición a través del Radicado No. 2024ER134529 del 26/06/2024, y mediante Memorando No. 2025IE02187 del 07/01/2025, el Grupo Jurídico solicita al Grupo Técnico el análisis de los argumentos expuestos.</p> <p>La visita se realizó con el fin de Evaluar la solicitud de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, elevada por el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín representante legal de la compañía Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con Nit. 860013570-3, mediante Radicados 2025ER50378 de 06/03/2025, 2025ER139556 de 28/06/2025 y 2025ER163705 de 24/07/2025.</p> <p>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</p> <p>Se considera técnicamente viable la solicitud de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, elevada por el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín representante legal de la compañía Caja de Compensación Familiar CAFAM identificada con Nit. 860013570-3 y otorgar el permiso para llevar a cabo el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0080, siempre y cuando el procedimiento se ejecute en cumplimiento estricto de las</p>	

Resolución No. 02717

condiciones establecidas en el instructivo adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente, PM04-PR95-INS2 “INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”,

Dicho instructivo contempla la práctica de visita de verificación, el cumplimiento de las actividades previas por parte del propietario, la aplicación de las especificaciones técnicas para el sellamiento físico definitivo de pozos profundos o aljibes, el uso de materiales adecuados y la adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de los acuíferos y la prevención de riesgos de contaminación. El proceso deberá quedar documentado mediante acta de sellamiento físico y registro fotográfico, asegurando así la trazabilidad y validez técnica del procedimiento.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) **Artículo 150.** Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“**Artículo 88.** Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6 de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“**Artículo 6.** En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

a). La preservación de sus características naturales;

Resolución No. 02717

- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)”

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 10821 del 29 de octubre de 2025 (2025IE257061)**, el pozo identificado con el código **pz-11-0080**, se encuentra dentro del predio perteneciente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, ubicada en la Calle 215 No. 45-45, de la localidad de Suba de esta ciudad, y en virtud de la solicitud de sellamiento, se hace necesario que, por parte de la citada propietaria, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, con coordenadas planas N: 121530.175 m E: 103703.207 m, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la

Resolución No. 02717

diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*“(...) **Artículo 80.-** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM**, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, con coordenadas planas N: 121530.175 m E: 103703.207 m, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, por último, se informa la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM**, a través de su representante legal, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Resolución No. 02717

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se le asigna a la Subdirección del Recurso Hídrico en su artículo veintidós, literal d lo siguiente:

“(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, con coordenadas planas N: 121530.175 m E: 103703.207 m, ubicado en la Calle 215 No. 45-45, de esta ciudad, de propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 10821 del 29 de octubre de 2025 (2025IE257061)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 215 No. 45-45, de la localidad de Suba de esta ciudad, y/o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a **TREINTA (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, con coordenadas planas N: 121530.175 m E: 103703.207 m, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o PM04-PR95-INS2:

1. El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:
 - a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.

Resolución No. 02717

- b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
 - d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
 - e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
 - f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
 - g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
 - h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
 - i) Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
 - j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
2. Deberá instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-11-0080), coordenadas tipográficas del pozo, altura o cota boca.

ARTÍCULO TERCERO. La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas, con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, deberá remitir a esta

Resolución No. 02717

Entidad en un término máximo de TREINTA (30) días calendario, el informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-11-0080**, deberán ser asumidos por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 215 No. 45-45, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO QUINTO. Se advierte a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente Acto Administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-CAFAM-**, con NIT. 860.013.570-3, en la **Calle 215 No. 45-45, de esta ciudad.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Resolución No. 02717

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20250553 FECHA EJECUCIÓN: 27/11/2025

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/12/2025